

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 14 de 2020.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Srtia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	N°.182474089001 2020-00123-00
DEMANDADA	MERY RUTH MURCIA YARA
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8** contra la señora **Mery Ruth Murcia Yara**, identificada con la C. de C. N°. **28'551.735**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo la señora **Mery Ruth Murcia Yara**, identificada con la C. de C. N°. **28'551.735**, persona mayor de edad y vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DE PESOS (\$ 12'833.330,00,)** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1'244.446,00) MONEDA CORRIENTE** correspondientes al interés remuneratorio causado desde el **28 de febrero de 2019 al 30 de agosto de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de agosto de 2019**(día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$37'132,00** por otros conceptos establecidos en el pagare.

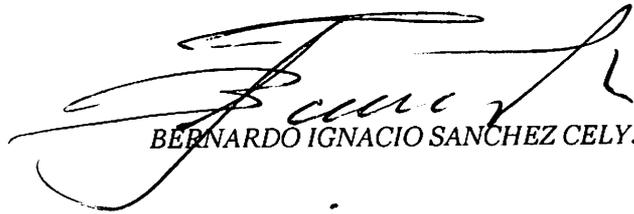
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada **Mery Ruth Murcia Yara**, identificada con la C. de C. N^o. **28'551.735** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

ONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Septiembre 14 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA.